

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

Mérida, Yucatán, a trece de enero del dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Tekom, Yucatán**, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Para los trimestres aplicables no se encontró información que debería estar publicada" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	1er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	2do trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	3er trimestre
70_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII	2019	4to trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I		Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, para verificar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
 - b) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - c) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.
2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en virtud que su falta de publicidad no era sancionable, puesto que respecto de dicha fracción únicamente existe la obligación de conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a la fecha de presentación de la denuncia era el tercer trimestre de dicho año.

En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veinticinco de noviembre del año pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3718/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, con el oficio de fecha veintisiete de noviembre del año en cuestión, el cual fue remitido a este Órgano Garante a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, el veintiocho del citado mes y año, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veinte del propio mes y año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
- b) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- c) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.

De estar publicada la información antes referida, se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete

QUINTO. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3879/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en fecha doce del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del trece de diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/415/2019, de fecha once del mes y año citados, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dos del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis de diciembre del año pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3987/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIASUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

en el antecedente previo. Asimismo, en fecha diecinueve del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expide el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
- b) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- c) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, VIII, XII y XVII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La fracción V del numeral octavo, dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.
- c) La Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a las fracciones I, VIII, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General dispone:

Fracción del artículo 70	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral. Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforma, adición, derogue o abrogue o se realice cualquier tipo de modificación a cualquier norma marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF, Periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de norma publicadas por medios distintos, como el sitio de Internet.	Información vigente
VIII	Semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
XVII	Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.	Información vigente

De lo anterior, resulta lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

1. A la fecha de interposición de la denuncia, es decir, el catorce de noviembre de dos mil diecinueve, en cuanto a la información motivo de la denuncia únicamente debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:
 - a) La vigente, actualizada al cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
 - b) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - c) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII:

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación
Fracciones I y XVII del artículo 70	
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Fracción VIII del artículo 70	
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracción XII del artículo 70	
Primer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de abril de dos mil dieciocho
Segundo trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Tercer trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de octubre de dos mil dieciocho
Cuarto trimestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información por la cual se admitió la misma, resultando lo siguiente:

- Que en sitio aludido se encontraron publicados los documentos que a continuación se describen y que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

- Un libro de Excel, que corresponde al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, el cual contiene información del periodo comprendido del primero al treinta de junio de dos mil dieciocho y del segundo semestre de dicho año.
- Dos libros de Excel, inherentes al formato XII LGT_Art_70_Fr_XII, previsto para la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, los cuales contienen unas leyendas en el apartado de notas, correspondientes a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer trimestre de dos mil diecinueve, que a la letra dicen: *"Durante el periodo que se informa es de señalar que no se han realizado las declaraciones patrimoniales en virtud de no estar autorizados los formatos por el Sistema Nacional Anticorrupción.- Se informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título V y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información."* (Sic).

- Que en el sitio en cuestión no se encontró publicada la siguiente información del artículo 70 de la Ley General:
 - La relativa al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
 - La tocante al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - La inherente al segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.

Circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, mediante oficio de fecha veintisiete de noviembre del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado remitió la siguiente documentación:

1. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con folio número 157487527907731 y con fecha de registro y de término del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, inherente a la carga de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

2. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con folio número 157488282918631 y con fecha de fecha de registro y de término del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, inherente a la carga de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con folio número 157488750189831 y con fecha de fecha de registro y de término del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, inherente a la carga de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.
4. Comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con folio número 157488682176031 y con fecha de fecha de registro y de término del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, inherente a la carga de información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando anterior, se concluye que a través de él se hizo del conocimiento de este Pleno que en fecha veintisiete de noviembre del año inmediato anterior, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de las fracciones I, VIII, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación:

- a) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
- b) La relativa al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- c) La inherente a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.

De encontrarse publicada la información antes referida, en la verificación se debía corroborar si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se está disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, en virtud que dicha información no cumple los criterios 12, 31, 32, 33, 34 y 35 contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.
3. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentran disponibles unas leyendas por medio de las cuales el Sujeto Obligado intentó justificar la falta de publicidad de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, mismas que no están publicadas de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que no se encuentran debidamente motivadas.
4. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, misma que no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en razón que no cumple el criterio 3, contemplado para la citada fracción en los propios Lineamientos; lo anterior, en virtud que dicha información no contempla la relativa al Presidente Municipal.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en razón, de lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

a. En virtud que de la consulta efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, resultó lo siguiente:

- Que únicamente se encontraba publicada la siguiente información, motivo de la denuncia:
 - La inherente al segundo semestre de dos mil dieciocho, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
 - Unas leyendas por medio de las cuales el Ayuntamiento intentó justificar la falta de publicación de la información de los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y del primer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XII del artículo 70 de la ley General.
- Que no se encontraba disponible para su consulta la información del artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia, que a continuación se indica:
 - La actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
 - La tocante al primer semestre de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
 - La inherente al segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XII.

b. Toda vez que tal y como consta en los comprobantes de procesamiento de información del SIPOT, remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del oficio de fecha veintisiete de noviembre del año próximo pasado, dicho Ayuntamiento difundió la información del artículo 70 de la Ley General que se precisa a continuación, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia:

- La actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de las fracciones I y XVII.
- La relativa al primer semestre de dos mil dieciocho y de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- Las leyendas por medio de las cuales se pretendió justificar la falta de publicidad de la información de la fracción XII.

Se afirma lo anterior, en razón que los comprobantes referidos precisan que la información se publicó el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, cuando la denuncia se recibió el catorce del citado mes y año.

2. Que de la verificación virtual realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó lo siguiente:

a. Que, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

b. Que la información de las fracciones VIII, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General, que se detalla a continuación, la cual actualmente obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete:

- La inherente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- La justificación de la falta de publicidad de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XII.
- La actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, a efecto de que en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, publique adecuadamente en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO TERCERO, la información del artículo 70 de la Ley General, que a continuación se precisa:

- a) La inherente al primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y al primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII.
- b) La justificación de la falta de publicidad de la relativa a los cuatro trimestres de dos mil dieciocho y al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XII.
- c) La vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XVII.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, es PARCIALMENTE**

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

FUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación,** publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracciones VIII, XII y XVII del artículo 70 de la Ley General; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el considerando DECIMO QUINTO de la presente resolución

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tekom, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-081 AYUNTAMIENTO DE TEKOM, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 330/2019

de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KL/JM/EEA